BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 | Número 274

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

12279 13645 Ley 6/1999, de 4 de noviembre, «de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia»

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

12285 13646 Orden de 17 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, opción Estadística, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 7 de julio de 1999, de la Consejería de Presidencia, código BFX05L-1.

12285 13647 Orden de 17 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Agraria, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 23 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia, código DFX11L-0.

12286 13649 Orden de 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Sanitaria de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna (Código DFX04P-6).

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

12290 13578 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

12290 13701 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Ulea.

12290 13651 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

12290 13653 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Moratalla.

Pág.

Consejería de Educación y Cultura

12291 13492 Orden de 15 de octubre de 1999 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria "Cipriano Galea", con domicilio en C/ Aurora, n.º 3 La Ñora (Murcia).

12292 13486 Resolución de 2 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

12293 13570 Resolucion R-244/99, de 3 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a doña Josefina Contreras Gallego, Profesora titular de Universidad del Área de Conocimiento "Producción Vegetal".

Consejería de Educación y Cultura

12293 13569 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 27 de octubre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "San Vicente de Paúl", de Cartagena, para el curso 1999/2000.

12294 13564 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo del centro de enseñanza "Ntra. Sra. de la Consolación", de Caravaca de la Cruz, para el curso 1999/2000.

12295 13563 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación especial, al centro de enseñanza "Aidemar", de San Javier, para el curso 1999/2000.

12295 13568 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Santa María de la Paz", de Murcia, para el curso 1999/2000.

12296 13567 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación infantil al centro de enseñanza "Parra", de Murcia, para el curso 1999/2000.

12297 13566 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Antonio de Nebrija", de Cabezo de Torres, para el curso 1999/2000.

12298 13565 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de formación profesional específica al centro de enseñanza "Centro de Estudios Medieras", de Cartagena, para el curso 1999/2000.

Pág.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12298 13652 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de línea eléctrica a 132 kv, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, a solicitud de Iberdrola, S.A.

Consejería de Trabajo y Política Social

12299 13485 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías. Expte. 45/99.

12310 13575 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos URCI, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

12312 13620 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 29/99.

12313 13621 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 28/99.

12313 13622 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 27/99.

12314 13623 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 26/99.

IV. Administración Local

Águilas

12315 13441 Plantilla de personal para 1999.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	31.690	1.268	32.958
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131
Semestral	23.809	952	24.761

Internet Archivo Histórico

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	15.000	600	15.600

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

13645 Ley 6/1999, de 4 de noviembre, «de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia»

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, «De Colegios Profesionales de la Región de Murcia».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de colegios oficiales o profesionales, según el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía.

El marco legislativo estatal actualmente viene dibujado por una Ley preconstitucional, la 2/1974, de 13 de febrero, que regula los colegios oficiales y los consejos de éstos, modificada puntualmente en diversas ocasiones y en varios aspectos, pero vigente en la mayoría de sus preceptos, y por la Ley de Proceso Autonómico, que establece, fundamentalmente, algunas precisiones competenciales sobre estas corporaciones de Derecho público.

Por otra parte, la asunción de funciones y servicios por la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales se ha realizado a través de varias disposiciones en distintos momentos, que han ido definiendo y distribuyendo las competencias en esta materia: el Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de colegios oficiales o profesionales; el Decreto 28/94, de 18 de febrero, por el que se aceptan y distribuyen las funciones traspasadas; el Real Decreto 369/1995, de 10 de marzo, por el que se amplían los medios presupuestarios adscritos a los servicios traspasados, el Decreto 29/95, de 5 de mayo, por el que se atribuyen los servicios y funciones traspasados como consecuencia de la modificación estatutaria, y el Decreto 54/96, de 17 de julio, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias sobre desarrollo de la legislación básica estatal respecto de los colegios oficiales o profesionales.

Consolidada, por tanto, la distribución competencial y terminado el proceso de asunción de funciones y transferencias, procede que, mediante ley de la Asamblea Regional, se configuren las precisiones y peculiaridades del régimen colegial en la Región de Murcia.

En este sentido, la necesidad de esta ley viene determinada, y puede ser apreciada, desde varios aspectos interrelacionados. Así, en primer lugar, por la necesidad de proceder a la ordenación de los colegios oficiales o profesionales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, pues, en cuanto entidades de carácter social, sus actividades resultan ser de un indudable y relevante interés público que justifica la acción legislativa que se pretende. Desde este punto de vista, no cabe duda que la actividad de los colegios profesionales, además de promocionar los legítimos intereses de los profesionales titulados que los integran, también busca fomentar y supervisar la formación y actividad de aquéllos, y que la práctica de cada profesión colegiada responda a los criterios deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve.

También esta ordenación permitirá que la Asamblea Regional pueda elaborar un instrumento normativo que atienda de la manera más eficaz los intereses específicos de las profesiones colegiadas en la Región. En este sentido, esta ley es, asimismo, una respuesta a las demandas de una regulación legal propia expresada por representantes de los colegios profesionales.

En tercer lugar, una parte de la ley se dedica a la regulación de los consejos de colegios cuyo ámbito de actuación territorial es la Región de Murcia, con la finalidad de integrar dichas corporaciones al modelo político-administrativo derivado de la actual organización del Estado, representando y coordinando ante la Administración pública de la Región de Murcia las respectivas profesiones.

Por último, la elaboración de esta ley, que introducirá criterios de seguridad jurídica en el desarrollo de las actuaciones de las profesiones colegiadas, coadyuvando con ello no sólo al aseguramiento de las mismas, sino también, y lo que es más importante, a su fomento y promoción, no pretende el establecimiento de limitaciones al ejercicio de las profesiones colegiadas (salvo aquellas propias de la garantía de los derechos de los usuarios de los servicios profesionales, y de estos mismos, como la protección de una competencia leal o las derivadas del libre ejercicio de la profesión en el ámbito comunitario), sino, al contrario, el establecimiento de cauces seguros para el desarrollo de las profesiones respectivas a las que les esté atribuido o se les atribuya el régimen colegial.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene como objeto la regulación de los colegios profesionales cuyo ámbito territorial se circunscriba exclusivamente a todo o a parte del territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de la legislación básica del Estado en esta materia.

2. Se regirán igualmente por las normas contenidas en esta ley los consejos de colegios de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Los colegios profesionales y los consejos de colegios son corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su estructura interna y su régimen de funcionamiento serán democráticos.

CAPÍTULO II

De los colegios profesionales

Artículo 3. Creación y constitución.

1. La creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional.

2. Los nuevos colegios profesionales adquirirán personalidad jurídica desde que, creados en la forma prevista en esta ley, se constituyan sus órganos de gobierno.

3. No se puede crear más de un colegio profesional de idéntica profesión dentro de un mismo ámbito territorial, e igualmente no podrá crearse un nuevo colegio profesional respecto de aquellas actividades cuyo desarrollo no esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial.

Artículo 4. Procedimiento.

Para el caso del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional se elaborará por la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados.

Artículo 5. Denominación.

1. Toda denominación colegial deberá responder a la titulación oficial o académica poseída por sus miembros, o a la profesión de éstos. Dicha denominación no podrá ser coincidente o similar a las de otros colegios preexistentes en el territorio, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que lo componen.

Solamente las Corporaciones reguladas en esta ley podrán incluir en su denominación las palabras «Colegio Profesional» o «Colegio Oficial».

2. Cuando de conformidad con sus Estatutos un colegio acuerde el cambio de denominación, será necesaria para su efectividad la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegios correspondiente, si lo hubiera, y de los colegios afectados por el nuevo nombre.

Artículo 6. Derechos y deberes de los colegiados.

1. Quien posea la titulación oficial o académica y reúna los requisitos que exigen las leyes, tiene derecho a ser admitido en el colegio profesional correspondiente, supeditándose a las condiciones que establecen los estatutos respectivos.

2. Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercerla. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia.

3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a un solo de ellos en el territorio del Estado, que será el del domicilio único o principal, para ejercer en el ámbito territorial de la Región de Murcia; salvo que dicha organización territorial atienda a la necesaria exigencia del deber de residencia, en cuyo caso la colegiación habilitará solamente para ejercer en el ámbito territorial que corresponda.

Los estatutos de los colegios podrán establecer la obligación de los profesionales que ejerzan ocasionalmente en sus respectivas demarcaciones territoriales y que se encuentren integrados en un colegio de distinto ámbito territorial, de comunicar a través de éste las actuaciones que vayan a realizarse en aquéllas, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

4. Los profesionales titulados, vinculados con alguna de las administraciones públicas en la Región de Murcia mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí será obligatoria, por tanto, la colegiación cuando el destinatario de la actividad profesional no sea exclusivamente la Administración y existan también particulares que sean destinatarios de dicha actividad. En estos casos, la Administración ejercerá la potestad disciplinaria sobre los mismos.

5. La colegiación para aquellos nacionales de los estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados estados, se regirá por lo dispuesto en esta materia por la legislación comunitaria y las disposiciones básicas de ámbito general.

En todo caso, la Administración Regional podrá realizar las correspondientes actuaciones de comprobación dirigidas a verificar la equivalencia de las titulaciones y su homologación.

6. Los profesionales integrados en los colegios respectivos deben tener como guía de su actuación el servicio a la comunidad y el cumplimiento escrupuloso de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

7. La pertenencia a colegios profesionales no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

8. Los derechos de participación de los colegiados en la organización y funcionamiento de los colegios tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) El derecho de sufragio para la elección de los miembros a los órganos de gobierno, de acuerdo con los estatutos.

b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

c) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, cuya tramitación se regulará en los estatutos.

d) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

Artículo 7. Fines de los colegios.

Son fines esenciales de los colegios profesionales de la Región de Murcia, sin perjuicio de los determinados por la legislación básica del Estado, los siguientes:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.

b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.

c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.

d) Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses generales.

e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

f) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

g) Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

Artículo 8. Estatutos de los colegios.

1. Los colegios profesionales elaborarán y aprobarán, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, sus propios estatutos, los cuales asegurarán que la estructura interna y el régimen de funcionamiento colegial sean democráticos.

2. Los estatutos regularán, como mínimo:

a) La denominación, el domicilio (tanto sede como delegaciones) y el ámbito territorial del colegio.

b) Competencias, funciones y el régimen de funcionamiento del colegio y sus órganos de gobierno.

c) Derechos y deberes de los colegiados, entre los que se incluirá el derecho de sufragio para la elección de los órganos de gobierno, con previsión de la posibilidad de emisión del voto por correo, el derecho a promover actuaciones de tales órganos y el derecho a remover a sus titulares mediante censura.

d) Requisitos para el acceso a la condición de colegiados y causas de delegación, suspensión o pérdida de esa condición.

e) La denominación, la composición y la forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

f) Su régimen económico.

g) Su régimen disciplinario, tipificando las infracciones en que puedan incurrir los colegiados y las sanciones que correspondan, así como el procedimiento en tales casos aplicables y los órganos competentes para su aplicación.

h) Régimen jurídico de los actos de los colegios y recursos contra los mismos.

i) El régimen de honores, premios y distinciones a colegiados o a terceros.

j) Cualesquiera otras materias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones de los colegios.

3. La representación del colegio corresponde al Decano, Presidente o cargo equivalente.

Artículo 9. Funciones de los colegios.

Los colegios profesionales de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, ejercerán las siguientes funciones:

a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

c) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

d) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

h) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite, en los casos en los que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en la condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio.

j) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca expresamente en los estatutos, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación la legislación vigente deja al libre acuerdo de las partes.

k) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para los colegiados.

ll) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

m) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

n) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

ñ) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

o) Aquellas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la presente ley, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

p) Y en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 10. Relaciones con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

Los colegios profesionales, en todo lo que atañe a los contenidos de su profesión, se relacionarán con la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia indicada en la normativa de su creación o regulación, cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva.

Artículo 11. Régimen disciplinario.

1. No se puede imponer ninguna sanción colegial sin la apertura e instrucción previa de un expediente disciplinario y con

audiencia al interesado, cuya tramitación debe regirse por lo dispuesto en los estatutos respectivos y, supletoriamente, por las normas del procedimiento administrativo.

Las sanciones habrán de guardar proporción con las infracciones cometidas y se graduarán, igualmente, atendiendo al principio de responsabilidad en la comisión de las mismas.

2. Constituyen infracciones que pueden dar lugar a la apertura de instrucción de un expediente disciplinario aquellas conductas que vulneren los preceptos contenidos en los estatutos y reglamentos de régimen interior de los colegios y consejos de colegios, así como el cumplimiento de las normas deontológicas de la profesión respectiva. Dependiendo de la gravedad de la vulneración o incumplimiento, así como de las circunstancias que concurran en cada caso, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, los estatutos de los colegios o consejo de colegios contendrán la especificación y clasificación de las infracciones y sanciones aplicables, así como los plazos de prescripción de aquéllas. Las sanciones de expulsión del colegio y la suspensión de la condición de colegiado por plazo superior a un año, sólo podrán imponerse por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 12. Fusión o segregación de colegios de distinta titulación.

1. La fusión de dos o más colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo, se realizará por ley de la Asamblea Regional.

2. También exigirá ley de la Asamblea Regional la segregación de un colegio de otro u otros para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del colegio de origen.

Artículo 13. Fusión o segregación de colegios de igual titulación.

1. La fusión de dos o más colegios de la misma profesión requerirá la propuesta de los mismos por acuerdo de todos los colegios afectados, en la forma estatutariamente prevista y deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de la Región de Murcia, si existiere.

2. La segregación de un colegio profesional de otro u otros de ámbito territorial superior, o en todo caso autonómico, exigirá la propuesta de acuerdo del mismo, adoptado en la forma prevista en sus estatutos, y deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiera.

Artículo 14. Disolución de los colegios.

La disolución de un colegio profesional, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por ley, se realizará por acuerdo adoptado por el mismo en la forma prevista en sus estatutos y deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiere.

CAPÍTULO III

De los consejos de colegios de la Región de Murcia

Artículo 15. Los consejos de colegios.

1. Los diferentes colegios de una misma profesión a que se refiere el artículo 1 de esta ley podrán integrarse en el Consejo de Colegios de la Región de Murcia de la profesión respectiva.

2. En el caso de aquellas profesiones que tienen establecido un colegio único de ámbito regional, éste podrá asumir las funciones que esta ley determina para los consejos de colegios, determinando tales concretas funciones en los estatutos del colegio.

3. Los consejos de colegios de la Región de Murcia tendrán en los consejos generales de ámbito estatal de sus respectivas profesiones la intervención que la legislación general del Estado les asigne, en orden a los fines que tienen encomendados.

4. Los consejos de colegios de la Región de Murcia adquirirán personalidad jurídica desde que, creados en la forma prevista en esta ley, se constituyan sus órganos de gobierno.

Artículo 16. Procedimiento de creación.

1. Podrán instar la creación del consejo de colegios de la Región de Murcia de la profesión respectiva, los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. La iniciativa para la creación de los consejos de colegios corresponde a las juntas o asambleas generales de los colegios de una misma profesión, siempre que los colegios que estén a favor de la propuesta constituyan mayoría respecto del total de los colegios de la respectiva profesión, y que la suma de los componentes de los colegios que hayan apoyado la propuesta de creación del consejo sea mayoría respecto al total de los colegiados de la profesión en la Región de Murcia.

3. Adoptada la iniciativa de creación en la forma prevista en el apartado anterior y tramitada su solicitud, el consejo de colegios se creará mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva, previa audiencia de los colegios afectados.

4. La Administración deberá resolver sobre dicha iniciativa en el plazo de tres meses a contar desde su solicitud. Transcurrido el referido plazo sin resolución expresa, se entenderá formalizada la creación y podrán constituirse sus órganos de gobierno, adquiriendo la personalidad jurídica conforme a lo previsto en esta ley.

Artículo 17. Disolución.

La disolución será promovida por el respectivo consejo, en la forma prevista en sus estatutos, y tendrá lugar mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva y previa audiencia de los colegios afectados.

Artículo 18. Estatutos.

1. Los estatutos de cada consejo de colegios serán elaborados por una comisión compuesta, al menos, por un representante de cada colegio.

2. Dichos estatutos deberán ser aprobados en el plazo de seis meses desde la creación del consejo, por la mayoría de las juntas de gobierno o directivas de los colegios integrantes, obteniendo la ratificación de sus respectivas juntas o asambleas generales, mediante convocatoria extraordinaria especialmente efectuada para esta finalidad.

3. Los estatutos del Consejo de Colegios de cada profesión contemplarán necesariamente:

a) La denominación y sede del consejo.

b) La denominación, composición, facultades, forma de elección y duración del mandato de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

c) La representación de los colegios en el consejo, de acuerdo con las peculiaridades propias de cada profesión.

d) El régimen de convocatorias, constitución y funcionamiento de las juntas generales y órganos de gobierno.

e) El régimen económico.

f) El régimen jurídico de sus actos e impugnación de los mismos.

g) El procedimiento de modificación de los estatutos del consejo.

h) El procedimiento de disolución del consejo.

4. Serán de aplicación a los consejos de colegios lo prevenido en esta ley respecto de los consejos, en lo referente a sus relaciones con la Administración regional y a la delegación de funciones y convenios de colaboración.

Artículo 19. Estructura y funcionamiento.

1. Se reconoce la capacidad de autogobierno de los consejos de colegios de la Región de Murcia para decidir autónomamente su estructura interna y sus normas de funcionamiento, debiendo ambas, en todo caso, ser democráticas.

2. Corresponderá a la representación de cada colegio un número de votos proporcional al número de sus colegiados. El consejo adoptará los acuerdos por mayoría, exigiéndose, además, para su validez, el voto favorable de al menos la cuarta parte de los representantes de cada uno de los colegios presentes.

Artículo 20. Funciones.

Los consejos de colegios tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de los colegios que los integren, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

b) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes consejos generales.

c) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

d) Modificar sus propios estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los colegios integrantes.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los colegios, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.

g) Actuar disciplinariamente sobre los miembros del consejo, así como sobre los componentes de las juntas de gobierno de los colegios integrantes de aquél.

h) Aprobar su propio presupuesto.

i) Determinar, equitativamente, la aportación económica de los colegios en los gastos del consejo.

j) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los colegios de la respectiva profesión.

k) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.

l) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.

ll) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva.

m) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el respectivo consejo general de cada profesión.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico de los colegios profesionales y consejos de colegios

Artículo 21. Sujeción al Derecho Administrativo.

1. Los colegios profesionales y los consejos de los colegios, como corporaciones de Derecho público, están sujetos al Derecho Administrativo.

2. Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal, al estar distribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con su personal contratado, por estarlo a la jurisdicción social.

Artículo 22. Recursos y actos presuntos.

1. Las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo de los órganos de gobierno de los colegios profesionales y de los consejos de colegios de la Región de Murcia, o los actos de trámite de los mismos, que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, y que estén sometidos igualmente a aquel derecho, son susceptibles del recurso corporativo regulado en este artículo.

2. Cuando se trate de actos y resoluciones de los colegios, el recurso se interpondrá ante el consejo de colegios respectivo, y en el caso de que éste no existiera, o se tratase de un colegio único, la impugnación se realizará ante un órgano corporativo especial que se creará al efecto en la organización colegial.

Igual órgano habrá de crearse en los consejos de colegios para entender de los recursos que caben, de conformidad con lo previsto en esta ley, contra los actos de los mismos.

3. En ambos casos, los estatutos regularán la denominación, composición, competencias y régimen de funcionamiento de este órgano corporativo, que no se encontrará sometido jerárquicamente a los órganos de gobierno del colegio en el cumplimiento de sus funciones, y que se ajustará en su actuación a los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, que será de aplicación supletoria en este punto en todo lo no previsto por los estatutos.

4. Contra las resoluciones de este recurso, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por los colegios profesionales en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 9, letra 0), de la presente ley.

6. El régimen jurídico de los actos presuntos de los colegios profesionales se regirá por lo que establece la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Responsabilidad patrimonial.

De los actos y acuerdos adoptados por los colegios profesionales y los consejos de los colegios en el ejercicio de sus competencias responderán patrimonialmente los mismos frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades delegadas por la Administración, en cuyo caso responderá ésta.

CAPÍTULO V

Del Registro de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de la Región de Murcia

Artículo 24. El Registro.

1. Se crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, que se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias sobre el desarrollo de la legislación básica en materia de colegios profesionales.

2. El Registro tiene carácter público, y reglamentariamente se determinará su organización, funcionamiento y el sistema de publicidad de los actos inscritos o de los que tome razón.

Artículo 25. Datos registrales.

1. En el Registro de Colegios y Consejos se inscribirán, a los meros efectos de su publicidad:

a) Los colegios profesionales y consejos de colegios que tengan su ámbito territorial de actuación en la Región de Murcia.

b) Los estatutos y denominación de los colegios y consejos, y sus modificaciones.

c) Su domicilio principal.

d) Las fusiones, segregaciones y disoluciones.

2. En el Registro de Colegios y Consejos se tomará razón, a los meros efectos de su publicidad:

a) Las personas que integran los órganos de gobierno.

b) Sus reglamentos de régimen interior.

c) Las sedes y delegaciones distintas del domicilio señalado como principal.

Artículo 26. Inscripción y publicidad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones y anotaciones en el Registro de Colegios y Consejos por razones de legalidad.

2. La Consejería a la que figure adscrito el Registro deberá pronunciarse en el plazo de tres meses sobre la legalidad de los estatutos o sus modificaciones, transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que su calificación es estimatoria.

3. En el caso de que el texto de los estatutos o sus modificaciones no se adecuarán a la legalidad, se devolverá el expediente para su corrección o modificación, con interrupción del plazo establecido en el apartado anterior.

4. Aprobados los estatutos o sus modificaciones, los colegios y los consejos de colegios deberán remitirlos a la Consejería a la que figure adscrito el registro para que, tras la previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición adicional primera. Delegaciones de colegios de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma

1. Las demarcaciones o delegaciones en la Región de Murcia de los colegios profesionales de ámbito superior al autonómico y que dispongan de órganos de gobierno elegidos con respeto a la ley, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia en la forma determinada reglamentariamente.

2. Una vez realizada la inscripción de las expresadas demarcaciones o delegaciones, éstas podrán mantener con la Administración regional, a través de sus órganos rectores, las relaciones que procedan en lo que afecte a los intereses profesionales y en todo aquello para lo que estén facultados por los estatutos generales de sus colegios respectivos.

Disposición adicional segunda. Constitución de colegios por delegaciones segregadas de colegios suprautonómicos

Las delegaciones en la Región de Murcia de los colegios profesionales de ámbito territorial superior al autonómico, cuya segregación haya sido autorizada por la Administración General del Estado, podrán instar su constitución como colegios independientes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha constitución requerirá la aprobación por decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria primera. Organizaciones colegiadas existentes

Los colegios profesionales y consejos de colegios actualmente existentes en la Región de Murcia cumplirán las obligaciones registrales previstas en esta norma y adaptarán sus estatutos, si fuera necesario, a la presente ley en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda

Los Colegios Profesionales existentes en la Región de Murcia a los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, les corresponda celebrar elecciones a sus órganos de gobierno, podrán acogerse a esta Ley y celebrarlas conforme a los Estatutos adaptados a la misma, aunque se encuentren vigentes las normas electorales que habrían de regir conforme a la legislación anterior, siempre que aún no se haya constituido la Mesa Electoral con arreglo a la misma.

Disposición transitoria tercera

Los recursos interpuestos contra actos de los Colegios Profesionales, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán tratándose con arreglo a la normativa vigente en el momento de la interposición.

Disposición final. Desarrollo reglamentario y entrada en vigor de la Ley

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el completo desarrollo de la presente Ley.

Segunda. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 4 de noviembre de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

13646 Orden de 17 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, opción Estadística, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 7 de julio de 1999, de la Consejería de Presidencia, código BFX05L-1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, y en la base general cuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 145, de 26 de junio de 1998),

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Opción Estadística de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 7 de julio de 1999, de la Consejería de Presidencia, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 166, de 21 de julio de 1999), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

TERCERO.- Fijar en 10 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

CUARTO.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 21 de enero del 2000, a las 16:00 horas, en el Aula de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Los aspirantes deberán de acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir, así como de lápiz del número 2 y goma de borrar.

QUINTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de de 1999.—El Consejero, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

Consejería de Economía y Hacienda

13647 Orden de 17 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Agraria, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 23 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia, código DFX11L-0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, y en la base general cuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de junio de 1998),

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Agraria de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre,

convocadas por Orden de 23 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 103, de 7 de mayo de 1999), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

TERCERO.- Fijar en 12 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

CUARTO.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 29 de enero del año 2000, a las 11:30 horas, en el Salón de Actos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia

Los aspirantes deberán de acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir, así como de lápiz del número 2 y goma de borrar.

QUINTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de 1999.—El Consejero, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

Consejería de Economía y Hacienda

13649 Orden de 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Sanitaria de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna (Código DFX04P-6).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 33/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para 1998, (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 131, de 10 de junio de 1998), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional.

Segundo.

Podrán consultarse las características de la presente convocatoria en el Servidor WEB de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en la dirección INTERNET “http://www.carm.es/fpublica/bici/oferta/”.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; en el Decreto 57/1986, de 27 de julio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, modificado por el Decreto 64/1994, de 23 de junio; en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 131, de 10 de junio de 1998); en la Orden de 2 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las áreas de actividad para incentivar la promoción interna del personal funcionario de la Administración Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 160, de 14 de julio de 1998); por las Bases Generales de convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, en lo que les resulte de aplicación (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de junio de 1998), así como por las siguientes

BASES ESPECÍFICAS:

1. NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema de promoción interna 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional.

1.2.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición y

B) Fase de concurso

1.2.1.- **Fase de oposición:** el programa de materias comunes, los ejercicios y su valoración se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1998, de la Consejería de Presidencia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 55, de 7 de marzo de 1998).

El programa de materias específicas es el publicado por Orden de 1 de abril de 1998 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 93, de 24 de abril de 1998).

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la base general décima de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

Únicamente los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

1.2.2.- **Fase de concurso:** en esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio y cuya puntuación máxima será de 12 puntos, se valorarán los siguientes méritos:

a) Antigüedad del funcionario reconocida en la Administración Pública, teniéndose en cuenta, a estos efectos, los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, asignándose una puntuación por cada mes de servicios prestados de 0'0159 puntos, hasta un máximo de 3'192 puntos.

b) Experiencia obtenida por servicios prestados dentro del mismo Grupo o del inmediatamente inferior, en Cuerpos, Opciones, Categorías Profesionales de Personal Laboral y tipos de puestos, que tengan atribuidas tareas similares a las del Cuerpo de Técnicos Auxiliares Opción Sanitaria de la Administración Regional de Murcia, teniéndose en cuenta, a estos efectos, los servicios efectivos prestados, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, que se puntuarán del siguiente modo:

- Por cada mes de servicios prestados dentro de la misma área de actividad (Área Sanitaria) 0'026 puntos, hasta un máximo de 4'80 puntos.

En esta Administración Regional se valorarán los servicios prestados en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria y en el Grupo E en tipos de puestos de Ayudante de Servicios, Ayudante Internado y Celador o en Categorías Profesionales de Personal Laboral que tengan atribuidas funciones similares a la de las Opción y puestos mencionados.

- Por cada mes de servicios prestados dentro de áreas de actividad afines (Áreas Agraria y Laboratorio) 0'013 puntos, hasta un máximo de 2'40 puntos.

En esta Administración Regional se valorarán los servicios prestados en el Cuerpo de Agentes Forestales y en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opciones Pesca y Acuicultura, Agraria y Laboratorio y en el Grupo E en tipos de puestos de Peón Agrícola o en Categorías Profesionales de Personal Laboral que tengan atribuidas funciones similares a las de los Cuerpos, Opciones y puesto mencionados.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado b) es de 4'80 puntos.

A tales efectos, se considerarán servicios efectivos los prestados en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo que se tuviese atribuido en la situación de activo.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias del Cuerpo y Opción objeto de la presente convocatoria, siempre que hayan sido convocados u organizados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de funcionarios, Universidad, INEM, Escuela Oficial de Idiomas u otras entidades, públicas o privadas, cuando hubiesen sido homologados por los citados organismos oficiales de formación de funcionarios, y en los que se haya obtenido diploma o certificado de aprovechamiento. Se valorarán, según su duración, de la siguiente forma:

- De 300 horas o más o considerados de especial relevancia por una norma o cuando así lo establezca la respectiva convocatoria: 1 punto.
- De 200 a 299 horas: 0'75 puntos
- De 100 a 199 horas: 0'50 puntos.
- De 50 a 99 horas: 0'25 puntos.
- de 10 a 49 horas: 0'10 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado es de 2'004 puntos.

d) Por estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad, 2'004 puntos.

1.2.3.- El plazo, forma de acreditación y valoración de méritos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la base específica octava de la presente convocatoria.

1.2.4.- La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total para los aspirantes.

1.3.- La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.4.- El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará a partir del 15 de marzo del 2000, determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general 2.2 de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española.

El título académico requerido para participar en las presentes pruebas selectivas es el de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

Los aspirantes no deben haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3.- Además los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

A) Ser funcionario o personal estatutario de la Administración Regional en los términos establecidos en los artículos 3.1.e), 36 y 37 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

B) Tener una antigüedad de al menos dos años, en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Grupo o en el inmediato inferior desde el que se promociona.

A estos efectos, al personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcionarial, se le computará el tiempo de servicios prestados en su correspondiente Categoría Profesional, siempre que las funciones desempeñadas en esa categoría sean análogas a las propias del Cuerpo o Escala desde el que se pretende promocionar.

C) En los casos de no poseer la titulación requerida en la base específica 2.2 de la presente Orden, el funcionario deberá

poseer una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Categoría Profesional del Grupo/Nivel E, y estar en posesión de cualquier titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

Los requisitos establecidos en este apartado serán comprobados de oficio por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

3. SOLICITUDES

3.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia ajustada al modelo normalizado, aprobado por Orden de 19 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, (BORM nº 146, de 27 de junio de 1998), que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

3.2.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo dispuesto en la base general 3.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la base específica décima de esta Orden deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la citada Lista de Espera.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellos aspirantes que, participando en las presentes pruebas selectivas, no reúnan el requisito de titulación establecido en el Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la base específica 10.1.2 de la presente Orden.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

3.4.- La Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 1.620 pesetas, y se ingresará en el código cuenta: 2043.0002.78.010100055-7 de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o en el código cuenta 2090.0342.13.006401126-0 de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

En la presente convocatoria, el importe de dicha Tasa se reducirá a 810 pesetas de conformidad con la base general 3.3.c) de la mencionada Orden de 15 de junio de 1998.

3.5.- La presentación de la solicitud se regirá por lo dispuesto en la base general 3.4. de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina Principal o en cualquiera de las sucursales de CAJAMURCIA o de la CAM, sin perjuicio de poder presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

5. TRIBUNAL

El órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas será el Tribunal, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente
Titular: D.ª Raquel Ponce Fernández
Suplente: D.ª Cristina Séiquer de la Peña
Secretario
Titular: D. José López Férez
Suplente: D.ª María del Carmen Redondo Alonso
Vocal primero
Titular: D.ª Isabel Álvarez Barba
Suplente: D.ª Ana Andreo Ripoll
Vocal Segundo
Titular: D. Antonio Sánchez Moreno
Suplente: D. Francisco Bernabé Ortuño
Vocal Tercero
Titular: D.ª María Paz Rodríguez Martínez
Suplente: D. Antonio José Jiménez Hernández

5.2.- El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 68/1992, de 25 de junio, y en la base general quinta de la Orden de 15 de junio de 1998.

5.3.- La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1.- El desarrollo de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 15 de junio de 1998.

6.2.- Los aspirantes que obtengan en el primer ejercicio de la fase de oposición una puntuación igual o superior a 15 puntos, quedarán exentos de su realización en la convocatoria inmediatamente siguiente del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, por el sistema de promoción interna, con las condiciones establecidas en la base general 6.5 de la Orden de 15 de junio de 1998.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en la base específica 6.2 de la Orden de 18 de noviembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna, (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 274, de 26 de noviembre de 1998), los aspirantes que obtuvieron en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas anteriormente citadas una puntuación igual o superior a 15 puntos, quedarán exentos a petición propia de su realización en esta convocatoria.

A tal efecto deberán presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa , escrito en este sentido, del que se dará traslado al Tribunal.

7. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN

Se regirá por lo establecido en la base general séptima de la Orden de 15 de junio de 1998.

8. FASE DE CONCURSO

8.1.- Los aspirantes que figuren en la Resolución que contenga la lista de aprobados en la fase de oposición dispondrán de un plazo de 15 días naturales, desde el siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para presentar una certificación acreditativa de los méritos contenidos en el baremo establecido en la base específica 1.2.2. de la presente Orden. Dicha certificación, siempre que se trate de personal al servicio de la Administración Regional de Murcia, será efectuada, en

base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado, por el Jefe del Servicio o Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde esté destinado el aspirante. En otro caso la certificación se expedirá por la Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal de la Administración Pública en la que preste o prestó servicios el aspirante, donde se indicará tanto el tiempo de servicios prestados como las tareas propias de los Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales donde se prestan o prestaron, sin perjuicio de que se certifiquen el resto de méritos.

Si el aspirante se encuentra en situación de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijo o excedencia forzosa, la mencionada certificación será expedida por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa u órgano competente de las restantes Administraciones Públicas.

8.2.- En todo caso los méritos deberán estar referidos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

8.3.- La aclaración de la documentación presentada y la valoración de méritos se regirán por lo establecido en la base general octava, apartados 3 y 4 respectivamente, de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia. A tal efecto, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de las certificaciones acreditativas a que se refiere el apartado 1 de la presente base, el Tribunal hará pública la Resolución conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes aprobados en la fase de oposición.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE, RESOLUCIÓN DE SELECCIONADOS, RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN E INCOMPATIBILIDADES

9.1.- Se regirán por lo establecido en las bases generales novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera y decimoquinta aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

9.2.- En relación con la base general 9.1.6 de la mencionada Orden de 15 de junio de 1998, el orden alfabético de los apellidos de los aspirantes empatados comenzará por la letra “T”.

10. PERIODO DE PRÁCTICAS Y JORNADA DE ACOGIDA

10.1.- El periodo de prácticas se regirá por lo dispuesto en las base general decimocuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

10.2.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como funcionarios de carrera, podrá establecer la obligación de realizar una jornada de acogida, que será organizada por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

11. LISTA DE ESPERA

11.1.- CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA

11.1.1- El Tribunal constituirá una Lista de Espera entre los solicitantes de la misma, de conformidad con lo establecido en la base general decimosexta punto 1 de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

11.1.2.- No podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellos aspirantes, que participando en la presente convocatoria, no posean el título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

11.1.3.- La puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes, para ser incluidos en la Lista de Espera, será de 6 puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición.

11.1.4.- Los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima señalada en el apartado anterior, solamente deben presentar la certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, mediante original o fotocopia compulsada que deberá contener:

- Servicios prestados como funcionario de carrera, interino o contratado laboral temporal desempeñando las funciones propias del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria.

- Servicios prestados como funcionario de carrera o laboral indefinido en Cuerpos o Categorías Profesionales del mismo Grupo o del inmediatamente inferior, cuando la prestación de servicios se haya desempeñado en el área Sanitaria.

Asimismo, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.

Los servicios prestados en la Administración Regional de Murcia no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

El plazo para presentar los documentos mencionados anteriormente será de 15 días naturales desde el siguiente a la exposición, en el lugar de celebración del primer ejercicio y en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, de la Resolución del Tribunal que contenga la relación de aspirantes que hayan superado la puntuación mínima para formar parte de la Lista de Espera.

11.1.5.- En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá el mismo de conformidad con lo establecido en la base general 16.1.8 de la Orden de 15 de junio de 1998.

11.1.6.- Finalizada la valoración de los méritos y efectuados los desempates, el Tribunal hará pública en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, Resolución provisional conteniendo la relación de los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima exigida en la base 11.1.3 de la presente Orden y constituyen la Lista de Espera, otorgándose un plazo de 10 días para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal expondrá, en el lugar anteriormente citado, la Resolución definitiva, constituyéndose así la Lista de Espera por orden de puntuación.

11.2.- INTEGRACIÓN DE LISTAS DE ESPERA.

11.2.1.- Una vez remitida a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios la Lista de Espera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, procedente de la convocatoria por el sistema de acceso libre, se procederá a su integración con la que resulte de esta convocatoria, para obtener una única Lista de Espera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la base general 16.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

11.2.2.- Producida la integración, el Consejero de Economía y Hacienda dictará Orden declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera única y derogando, en su caso, la anteriormente vigente.

11.2.3.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (BORM n.º 79, de 4 de abril de 1995).

12. NORMA FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de noviembre de 1999.—El Consejero, **Juan Bernal Roldán.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13578 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 284/1999. Construcción de vivienda familiar, en Casa Minas, pedanía de Singla, del término municipal de Caravaca. Promovido por Francisco Sánchez Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13701 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Ulea.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 398/1999.- Construcción de planta de reciclaje y compostaje para residuos sólidos urbanos, en Ulea, del T. M. de Ulea. Promovido por Ayuntamiento de Ulea.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13651 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 345/1999. Construcción de vivienda familiar, en Camino Feliz, Cazalla, del término municipal de Lorca. Promovido por María Carmen Fernández López y otros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13653 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 348/1999. Construcción de planta de biomasa, en paraje El Saltador, Huerta de Moratalla, del término municipal de Moratalla. Promovido por Cogeneraciones Moratalla, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de octubre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Educación y Cultura

13492 Orden de 15 de octubre de 1999 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria "Cipriano Galea", con domicilio en C/ Aurora, n.º 3 La Ñora (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Tovar Guillén, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria "CIPRIANO GALEA", con domicilio en la C/Aurora, n.º 3, La Ñora (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general y en base a lo establecido en el artículo 7.1 del citado Real Decreto.

HECHOS

Primero.- En el mismo recinto escolar están autorizados dos Centros del mismo titular, uno de Educación Infantil de 3 unidades /60 puestos escolares y otro de Educación Primaria de 8 unidades/320 puestos. El centro de Educación Primaria funciona en régimen de concierto.

Segundo.- La Dirección General de Centros Educativos (Ministerio de Educación y Cultura) en fecha 22 de mayo de 1996, dictó una resolución aprobatoria del proyecto de obras del Centro privado de Educación Secundaria "Cipriano Galea" de la Ñora (Murcia).

Tercero.- En fecha 24 de marzo de 1999, D. Pedro Tovar Guillén, Presidente de la Coop. de Enseñanza "Cipriano Galea" comunicó a la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Murcia que se hallan concluidas las obras previstas.

Cuarto.- La Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Murcia, emite un informe en fecha 20 de mayo de 1999, indicando que las obras de los edificios de Infantil y Primaria se hallan finalizadas según los planos visados por la Subdirección General de Infraestructuras (Ministerio de Educación y Cultura). Sin embargo, en el caso del edificio de Educación Secundaria indican que no concuerda con los planos aprobados, adjuntando de nuevo los documentos que reflejan la distribución real de las instalaciones.

Quinto.- La Subdirección General de Infraestructuras, emite un nuevo informe favorable en fecha 14 de junio de 1999, en el que consta que teniendo en cuenta los nuevos planos de uno de los pabellones y el informe de la Unidad Técnica de Construcciones (Dirección Provincial -Murcia) donde se recogen las modificaciones realizadas, la nueva distribución propuesta se considera suficientemente correcta, por lo que se mantiene el informe emitido anteriormente (29 de abril de 1996).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

-Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

-Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E.del 26), por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

-Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E.del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

-Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

-Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

-Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria

-Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Segundo.- Según los informes que contiene el expediente y que se han mencionado en el hecho quinto, las obras de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria aprobadas por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de mayo de 1996, teniendo en cuenta la nueva distribución propuesta, se considera correcta, por lo que procede la autorización definitiva de los centros mencionados, según lo dispuesto en el artículo 7º, apartado 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9).

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- AUTORIZAR, de acuerdo con el artículo 7º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), la apertura y funcionamiento de los Centros que se relacionan, quedando configurados del siguiente modo:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: "Cipriano Galea".
Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea".
Domicilio: C/ Aurora, n.º 3,
Localidad: La Ñora.
Municipio: La Ñora
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Segundo Ciclo
Capacidad: 3 unidades y 60 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: "Cipriano Galea".
Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea".

Domicilio: C/ Aurora, n.º 3.
Localidad: La Ñora.
Municipio: La Ñora.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad:6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: ”Cipriano Galea”.
Titular: Cooperativa de Enseñanza Cipriano Galea”.
Domicilio: C/ Aurora, n.º 3.
Localidad: La Ñora.
Municipio: La Ñora.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad:4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

Tercero.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro de Educación Secundaria.-

Cuarto.-Los Centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (BOE del 29).-

Quinto.- Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 15 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13486 Resolución de 2 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

Examinadas las distintas solicitudes formalizadas y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico y la Universidad de Murcia, en su calidad de Órgano Consultivo.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2º.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

R E S U E L V O:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Queda afectado, asimismo, por esta incoación el jardín anexo que cuenta con importantes especies vegetales, columnatas, pérgolas y palomares de piedra, considerados todos estos elementos como partes integrantes y pertenencias del Monumento, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en sus partes integrantes cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el inmueble, cuya declaración se pretende, cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º.2.2. del Real Decreto 64/1994 de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia « y en el «Boletín Oficial del Estado «.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 2 de noviembre de 1999.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**

A N E X O I

a) Descripción

Según el profesor Pérez Rojas, el primer propietario fue un inglés minero apellidado Heller, muy aficionado a la botánica y que convirtió aquel terreno en un frondoso jardín. A finales del XIX pasó a propiedad del minero italiano Calamari quien construyó la actual villa. A continuación fue propietario el industrial Pérez Milla y en la posguerra fue adquirido por el minero Celdrán que reordenó y embelleció el jardín.

El edificio fue encargado a Víctor Beltrí en el año 1900. Los materiales utilizados son mármol para el zócalo y pórtico y ladrillo y piedra artificial para el resto de los muros. El eclecticismo de Beltrí en este edificio lo orienta hacia un clasicismo que parece inspirarse en las fuentes del manierismo francés. Sin embargo Villa Calamari pertenece al tipo de chalet-cottage que tanto se puede encontrar en el Cantábrico español como en la Costa Azul o la Riviera italiana. En este edificio como sucedía con las construcciones de Shaw o Web, el ladrillo rojizo guarnecido con piedra clara es tan francés Luis XII como inglés Reina Ana.

En el interior se conservan algunas habitaciones decoradas con pinturas de flores y pájaros. Las dos entradas del edificio, la principal del pórtico y la lateral del otro bloque, marcan como dos zonas de la vivienda, una más solemne y otra de diario. La iluminación, se realiza a través de una vidriera de temática floral modernista situada en el muro frontal.

En el jardín, Beltrí realizó una ordenación de rincones y fuentes con piedras rústicas.

b) Delimitación del entorno afectado

Para la delimitación del entorno afectado se han tomado en consideración los límites actuales de la finca, tal como se recogen en el plano de ordenación, serie C-nº 15, del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Cartagena.

Se considera no obstante que tanto la delimitación del entorno, como del propio Monumento pueden ser modificados, para su más adecuada protección, durante la tramitación del expediente.

Todo ello según plano que consta en el expediente de su razón.

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

13570 Resolucion R-244/99, de 3 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a doña Josefina Contreras Gallego, Profesora titular de Universidad del Área de Conocimiento "Producción Vegetal".

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley 5/98 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso de acceso para provisión en esta Universidad de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal", convocado por Resolución de la Universidad de Murcia de 19 de octubre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) y teniendo en cuenta el Decreto n.º 124/99 de 9 de septiembre, sobre transferencias de servicios, medios materiales y recursos humanos de la Universidad de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado RESUELVE:

1.º- Nombrar a Dª. Josefina Contreras Gallego, Dra. Ingeniera Agrónoma y con DNI num. 25120441-W, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal", con dedicación a tiempo completo y destino en la E.T.S. de Ingeniería Agronómica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

2.º- El nombramiento surtirá efectos del día de la fecha

3.º- Que se dé traslado de la presente Resolución para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» así como al Registro General de Personal de la Función Pública a efectos de su registro.

Cartagena, 3 de noviembre de 1999.—El Rector-Presidente, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Educación y Cultura

13569 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 27 de octubre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "San Vicente de Paúl", de Cartagena, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado SAN VICENTE DE PAÚL, sito en Rambla de San Antón, s/n., de Cartagena, se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades de Educación Secundaria, por Orden de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 26 de octubre de 1999, quedando constituido por 7 unidades de dicho nivel educativo, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de

julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado SAN VICENTE DE PAÚL, de Cartagena, mediante la ampliación de tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 6 unidades de Educación Primaria.
- 3 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 4 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 27 de octubre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13564 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo del centro de enseñanza "Ntra. Sra. de la Consolación", de Caravaca de la Cruz, para el curso 1999/2000.

El centro de enseñanza denominado «Ntra. Sra. de la Consolación», sito en el Nuevo Plan SRC-2, de Caravaca de la Cruz (Murcia), tiene suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (4 de Primer Ciclo y 4 de Segundo), en base a lo establecido en la Orden de 28 de junio de 1999 (B.O.E. de 6 de julio), complementaria a la de 18 de mayo de 1999, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1999/2000.

Habiendo comunicado el titular del centro, con escrito de fecha 27 de septiembre de 1999, que tiene actualmente en funcionamiento 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (4 de Primer Ciclo y 3 de Segundo Ciclo) y, por tanto, no ha tenido alumnado suficiente para completar la cuarta unidad concertada para cuarto curso.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M.de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN», de Caravaca de la Cruz (Murcia), quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- 12 de Educación Primaria.
- 4 de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 3 de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 29 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13563 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación especial, al centro de enseñanza "Aidemar", de San Javier, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado de Educación especial «AIDEMAR», de San Javier (Murcia), se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos , en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1999, quedando constituido por 8 unidades de Educación Básica y 1 unidad de Formación Profesional Especial, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado de Educación Especial «AIDEMAR», sito en C/ . Fernández Caballero, s/n.º, de San Javier, mediante la ampliación de tres unidades, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 1 para alumnos con discapacidad psíquica.
- 1 para alumnos con problemas graves de personalidad o autismo.
- 6 para alumnos con plurideficiencias.
- 1 unidad de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 3 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13568 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Santa María de la Paz", de Murcia, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que en la referida Orden de 18 de mayo de 1999 a algunos centros docentes concertados, entre los que se encuentra el centro privado SANTA MARÍA DE LA PAZ,sito en Avda. Juana Jugán, n.º 15, de Murcia se le denegaba la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades de Educación

Secundaria Obligatoria por Orden de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 3 de septiembre de 1999, quedando constituido por 13 unidades de dicho nivel educativo, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52 / 1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierrno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado SANTA MARIA DE LA PAZ, de Murcia, mediante la ampliación de una unidad de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 18 unidades de Educación Primaria.
- 6 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
-7 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 6 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13567 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación infantil al centro de enseñanza "Parra", de Murcia, para el curso 1999/2000.

Por Orden Ministerial de 23 de junio de 1999 (B.O.E. de 2 de julio), al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda, 3, de la Ley Orgánica 9/1985, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, se aprobó el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros privados que se relacionan en el anexo I de la misma, correspondiente a las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil. En dicho anexo figura el centro privado denominado "PARRA", sito en C/. Ceuta, n.º 1, de Murcia, con 3 unidades de Educación Infantil.

Dicho centro solicitó concierto para 6 unidades escolares, figurando en la Orden de 23 de junio de 1999 como fundamentación para la concesión de concierto para sólo 3, la de que el número de unidades concertadas no puede superar el número de unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para la ampliación de unidades por Orden de esta Consejería de fecha 1 de septiembre de 1999, quedando constituido por 6 unidades de Educación Infantil, teniendo en cuenta que el centro cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, y visto lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Coomunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/ 1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado denominado «PARRA», de Murcia, mediante la ampliación de 3 unidades de Educación Infantil, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 6 unidades escolares del 2.º Ciclo de Educación Infantil

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 3 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13566 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de educación secundaria, al centro de enseñanza "Antonio de Nebrija", de Cabezo de Torres, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000., entre los que se encuentra el centro «ANTONIO DE NEBRIJA», sito en Paraje de Casablanca, s/n., de Cabezo de Torres (Murcia), para el que se establece un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 12 unidades de Educación Primaria.
- 1 apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- 2 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

En la referida Orden se establece que el concierto para Educación Secundaria es condicionado a la finalización de las obras, según Proyecto aprobado, que es de 8 unidades y obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar. Para dicho nivel educativo el centro solicitó 8 unidades, siendo informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

Una vez finalizado el proceso de escolarización para el curso 1999/2000, y consecuencia del acceso de alumnado de Educación Primaria a Secundaria, se constata que el número de unidades necesarias en Educación Secundaria será de 5 (3 de Primer Ciclo y 2 de Segundo Ciclo).

Consecuencia de ello, y en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 julio), esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro de enseñanza privado «ANTONIO DE NEBRIJA», de Cabezo de Torres (Murcia), consistente en el concierto para una unidad más de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 12 unidades de Educación Primaria.
- 1 apoyo para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- 3 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

El concierto de Educación Secundaria condicionado a la terminación de las obras, según proyecto aprobado, y obtención de la correspondiente autorización definitiva a comienzos de curso 1999/2000.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 1 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Educación y Cultura

13565 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de formación profesional específica al centro de enseñanza "Centro de Estudios Medieras", de Cartagena, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000, entre los que figura el centro de Formación Profesional Específica denominado «CENTRO DE ESTUDIOS MEDIERAS», sito en Paseo Alfonso XIII, 26, de Cartagena, con las siguientes unidades concertadas:

-2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería.

-2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa»

-1 unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio «Farmacia»

-1 unidad del Programa Garantía Social sector servicios.

Posteriormente la titularidad del centro solicita, una vez conocidas las solicitudes del alumnado, la modificación del número de unidades concertadas en el sentido de sustituir una unidad del Ciclo Formativo de «Cuidados Auxiliares de Enfermería» por una del Ciclo Formativo de «Farmacia» y una unidad del Ciclo Formativo de "Gestión Administrativa" por una del "Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina".

Teniendo en cuenta que el centro cuenta con la preceptiva autorización de funcionamiento así como las necesidades de escolarización existentes en la zona y que el cambio solicitado no supone incremento presupuestario alguno,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado de Formación Profesional Específica «CENTRO DE ESTUDIOS MEDIERAS», de Cartagena, quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 1 unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería»

- 1 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa»

- 2 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio «Farmacia»

- 2 unidad del Programa de Garantía Social sector servicios.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 6 de septiembre de 1999.—El Consejero de Educacion y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13652 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de línea eléctrica a 132 kv, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, a solicitud de Iberdrola, S.A.

Visto el expediente número 21/98, seguido a Iberdrola, S.A., con domicilio en Avda. Los Pinos, s/n.º, 30009-Murcia y con C.I.F.: A-48700561 al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de construcción de la Línea Eléctrica a 132 kV, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la Línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 1998, Iberdrola, S.A. presentó proyecto descriptivo de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental, remitió a la empresa interesada, con fecha 16 de marzo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que

debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 206, del lunes 7 de septiembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones que se han tenido en consideración por parte de: D. Antonio Martínez Gómez (I.U. Los Verdes), Agrupación de Vecinos de Archena, Ayuntamiento de Archena y Dirección General de Cultura.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto, en el término municipal de Archena, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1.996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de construcción de la Línea Eléctrica a 132 kV, doble circuito E.S. en S.T. Archena, de la Línea Almadenes-Espinardo, en el término municipal de Archena, a solicitud de Iberdrola, S.A..

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido desarrollo de las infraestructuras proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de su funcionamiento deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por Iberdrola, S.A. ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 26 de octubre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) El tramo de la línea que atraviesa el entorno de protección del yacimiento ibérico del Cabezo del Tío Pío, yacimiento sobre el que fue incoado expediente de B.I.C., debe trasladarse al norte del citado cabezo, con un trazado similar al de la línea existente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2º) El tramo que discurre paralelo al río Segura, que a juicio de la Dirección General de industria, Energía y Minas, y de acuerdo con la normativa específica vigente, debe ser aéreo, está situado en la zona de policía dentro de los márgenes del río Segura y, por tanto, esta actuación está condicionada a la obtención del permiso correspondiente expedido por la Confederación Hidrográfica del Segura (Art. 5 de la Ley 29/1985).

Consejería de Trabajo y Política Social

13485 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías. Expte. 45/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías (Código de Convenio número 3001365), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-10-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-10-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Generalm, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de octubre de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES URBANOS Y REGULARES DE CERCANÍAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio es de aplicación en la Región de Murcia, cualquiera que sea el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al Transporte Urbano de Viajeros y al Transporte Regular de Cercanías. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea Municipal, Autonómico o Estatal.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que les sea de aplicación el mismo, que se hallen prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del convenio los trabajadores que presten servicio en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de cercanías, cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

Artículo 4.- VIGENCIA Y DURACIÓN.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el día 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región» de Murcia. Tendrá una duración de tres años, extinguiéndose, por tanto, sus efectos al 31 de diciembre de 2001.

Artículo 5.- REVISIÓN.- Con objeto de garantizar el incremento salarial pactado, se acuerda una cláusula de garantía salarial para los años 2001 y 2002, consistente en que si el I.P.C. real de cualquiera de los dos años superara el 3,5%, los incrementos de los salarios base del año en que el I.P.C. real superara al 3,5%, se vería incrementado, además del incremento pactado en las cláusulas tres y cuatro, en las siguientes cantidades por cada décima en que el I.P.C. real supere el 3.5% citado:

A.- Año 2000

I.- Categoría con cotización diaria 1.746 pts/año.

II.- Categoría con cotización mensual 1.714 pts/año.

B.- Año 2001

I.- Categorías con cotización diaria 1.742 pts/año.

II.- Categorías con cotización mensual 1.714 pts/año.

Artículo 6.- PRÓRROGA.- El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar la vigencia.

Artículo 7.- GARANTÍA PERSONAL.- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto, aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetará como garantía "ad-personam".

Artículo 8.- COMPENSACIÓN.- Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse, por las que en éste se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo 9.- ABSORCIÓN.- Las mejoras concedidas en éste Convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía "ad-personam".

Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO II
JORNADA Y LICENCIAS

Artículo 11.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo para la vigencia de este convenio será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40 h.) horas de trabajo efectivo, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo) u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no; y se estará en lo que en su día decrete el Gobierno.

Artículo 12.- TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO Y TIEMPO DE PRESENCIA.- En cuanto el tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre.

Articulo 13.- DESCANSO SEMANAL.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de un día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos, o viceversa. Asimismo, las empresas de acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrán fijar un cómputo horario cuatrisemanal que permita el descanso semanal de dos días, para lo cual establecerán un calendario laboral cuatrisemanal de acuerdo a ese fin.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario

correspondiente a dicho descanso, incrementado con un 140%. Dicho incremento, se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 14.- TOMA Y DEJE DE SERVICIO.- Se computará el tiempo real en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre las partes (empresarios y representantes de los trabajadores).

Artículo 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Cuando el trabajador lo solicite y si las necesidades del servicio lo permiten, podrá acumular sus vacaciones reglamentarias a esta licencia.

b) Por tiempo de tres días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres.

c) Por tiempo de tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas, vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador, con el día que necesiten para revisar su carnet de conducir, por el cual es contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados, no les deje tiempo libre para hacerlo.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde está situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada trescientos kilómetros de distancia existentes entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará a razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante un día, por traslado de domicilio habitual.

g) A partir del año 2001 todos los trabajadores disfrutarán de un día de asuntos propios retribuido, cuando así lo soliciten con 15 días de antelación y cuya fecha de disfrute estará subordinada en su concesión a las necesidades del servicio.

En cualquiera de los casos establecidos en los apartados b), c), d) y e), si la empresa no tuviera fijado el descanso semanal o bisemanal con una antelacion de 24 horas a la fecha en que el trabajador fuese a disfrutar la licencia, no podra hacer coincidir los dias con derecho a remuneracion, con el de descanso.

Artículo 16.- PERMISO NO RETRIBUIDO.- El personal al que afecte el presente Convenio que lleve un mínimo de un año en la empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente a la solicitud. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo, y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en éste artículo.

Artículo 17.- VACACIONES.- El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales de duración.

A efectos de retribución de las vacaciones se computará el salario base, antigüedad y el plus de conductor-perceptor a quien corresponda.

Las empresas que a efectos de vacaciones computen además de los conceptos retribuidos señalados en este artículo, alguna otra cantidad seguirán abonándola.

Articulo 18.-CALENDARIO LABORAL.- Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores serán consultados por el empresario, y emitirán informe con carácter previo a la elaboración del Calendario Laboral.

Articulo 19.- CUADROS HORARIOS.- Los cuadros de los servicios y descandos se pondrán en conocomiento del personal a través de los tablones de anuncios, con al menos 8 días de antelación. Esta medida precisará de un plazo de 4 meses para su implantación, a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio.

En aquellas empresas o centros de trabajo que dispongan de servicios urbanos y de cercanías se establecerá un sistema de rotación voluntaria para que los conductores no permanezcan más de 3 meses al año en líneas urbanas para todos aquellos que lo soliciten. Esta medida precisará de un plazo de 4 meses para su implantación, a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 20.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Se estará a la legislación vigente en la materia. (Ley 31/95).

Las empresas realizarán un reconocimiento médico anual fuera de la jornada laboral y atendiendo a las necesidades del servicio lo más completo posible a sus trabajadores, en atención a las especiales circunstancias que concurren en el sector.

Artículo 21.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Los conductores que temporalmente durante un plazo que no exceda de doce meses, queden desposeídos del carnet de conducir como derivación de un accidente, serán acoplados por la empresa en los servicios que pueda prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado en su categoría profesional en el momento del accidente.

No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 18 trabajadores, quedando en este supuesto al criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos en que el accidente se produzca por embriaguez. En los accidentes de gravedad los empresarios y el Comité de Empresa, de común acuerdo, dictaminarán sobre la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 22.- ACOPLAMIENTO A PUESTO DE TRABAJO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE.- Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por una incapacidad permanente total para su profesión habitual, y no tuviese cumplido los 55 años de edad, la empresa con los representantes legales de los trabajadores, negociarán la posibilidad de acoplar al trabajador en un puesto de trabajo disponible si lo hubiere, y siempre que pueda desempeñarlo con eficacia normal, percibiendo en este caso el trabajador la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 23.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- En los supuestos de I.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonaran a sus trabajadores el 100% de su salario

base más antigüedad en el supuesto de enfermedad, y del total cotizado en el supuesto de accidente. Ambos complementos serán a partir del día 30 en adelante, en el caso de enfermedad común y desde el primer día en el de accidente de trabajo. Las empresas y los representantes de los trabajadores negociarán los períodos de enfermedad leves y de dificil control.

En los casos de I.T. (Incapacidad Temporal) y sólo en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses. Este complemento abarcará desde el cuarto día a partir de la baja, durante la aludida hospitalización y los 20 días siguientes a la finalización de la hospitalización, siempre que continúe la situación de I.T.

En caso de fractura de algún miembro del cuerpo y que no requiera hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses, desde el cuarto día de la baja hasta 15 días después de la desaparición de la escayola.

Los trabajadores deberán presentar, antes de que finalice el mes de su liquidación de salario, los certificados médicos correspondientes, en el que se acrediten su hospitalización, permanencia y finalización, para que en este caso, las empresas abonen el citado complemento salarial. Este derecho podrá ser suspendido cuando a juicio de la Empresa junto con el Comité de la misma existan causas justas para ello.

Artículo 24.- PASE DE LIBRE CIRCULACIÓN.- El personal de las empresas tendrá derecho a viajar libremente en todas las líneas. Los familiares de primer grado, que estén bajo la dependencia económica del trabajador, tendrá derecho a viajar en los términos que acuerden las empresas y los representantes de los trabajadores.

Artículo 25.- UNIFORMES.- Al personal sometido al ámbito de este Convenio se le facilitará los siguientes uniformes:

Al personal de movimiento, cada dos años se les entregarán las siguientes prendas:

- En Verano dos camisas de manga corta y dos pantalones.

- En Invierno dos camisas de manga larga, dos pantalones, dos jerseys, una corbata, así como una prenda de abrigo cada cuatro años.

Al personal de taller se les proporcionará a lo largo del año dos monos o buzos; a los lavacoches y engrasadores, dos monos. La empresa tendrá a disposición de estos trabajadores botas especiales o prendas de agua para cuando sean necesarias.

A los inspectores se les facilitará las prendas adecuadas para protegerse del frío y de la lluvia cada dos años.

De la calidad de todo el vestuario se informará a la representación legal de los trabajadores.

Será obligatorio en el trabajo el uso del uniforme.

Artículo 26.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.- En los supuestos de jubilación, si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico, consistente en una cantidad alzada según las siguientes tablas:

60 años	675.000
61 años	625.000
62 años	575.000
63 años	525.000
64 años	150.000
65 años	125.000

Se establece la jubilación obligatoria de los trabajadores afectados por este convenio a los 65 años de edad, siempre y cuando tenga cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla. En este caso la empresa abonará al trabajador jubilado como premio la cantidad que figura para los 65 años en la tabla anterior.

Se procurará la jubilación de los trabajadores a los 64 años de edad con el 100% de la base de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo requieren, todo ello según lo dispuesto en el R.D. 1.194/85 de 17 de julio.

Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las empresas suscribirán una póliza de seguros que cubra las contingencias de Muerte, Gran Invalidez, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Total Permanente derivadas de “Accidente”. Entendiendo por “Accidente” lo establecido en el art. 100 de la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y durante las 24 horas del día, por una cantidad de 2.000.000 ptas.

En estos supuestos, la indemnización se abonará al beneficiario siempre y cuando la Seguridad Social declare la contingencia cubierta con la póliza del seguro. No obstante a lo anterior, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de establecer el pago de la indemnización por la compañía de seguros, no será la establecida por la Seguridad Social sino la del inicio de la enfermedad o del accidente cuyo desenlace provoca la contingencia cubierta, independientemente de que la misma se haya agravado o haya sido necesario la concurrencia de otra enfermedad o accidente para que se haya producido el pronunciamiento de la Seguridad Social.

En el caso de que la empresa no suscriba la Póliza de Seguros, será responsable directo del pago de la indemnización.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el B.O.R. permaneciendo hasta ese momento lo dispuesto en el Convenio Colectivo anterior.

Las empresas estarán obligadas a exhibir a los representantes legales de los trabajadores la Póliza suscrita, comprometiéndose a colaborar con toda diligencia para conseguir que la indemnización sea satisfecha a los beneficiarios lo más rápidamente posible.

En caso de “Accidente”, quedan excluidas de la presente Póliza los hechos o lesiones expresados en las Condiciones Generales de la Póliza suscrita por la empresa, dando traslado de la misma, para su conocimiento e información, a los trabajadores.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 28.- RETRIBUCIONES.-

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 29.- SALARIO BASE.- Se establece como salario base del convenio, el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del Anexo Salarial.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD.- Los aumentos por años de antigüedad, serán los establecidos en la tabla de antigüedades que figuran como anexo a este Convenio.

Para 2000 y 2001 las tablas de antigüedad se incrementarán en el mayor de los I.P.C. real o previsto del año en curso.

Artículo 31.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordinarias de Navidad y Verano, equivalente cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes de los días 15 de los meses de diciembre y julio respectivamente. En caso de ingreso o cese del personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo 32.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.- En concepto de participación en beneficios, las empresas afectadas por éste Convenio, abonarán a sus trabajadores 30 días de salario base más antigüedad, conforme a las tablas del año anterior y se harán efectivos en la primera quincena de marzo. En caso de ingreso o cese del personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo 33.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

Se considerarán horas de fuerza mayor las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales, las que tengan su causa en ausencia prevista, períodos punta, cambios de turno y otras causas derivadas de la naturaleza de la actividad. Como por ejemplo el exceso de turno que no pueda completarse con otro turno. Las horas extraordinarias y estructurales realizadas, salvo que el trabajador solicite expresamente que le sean compensadas mediante descansos, tendrán la cuantía que se fija en el párrafo siguiente.

Se fija el precio de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este convenio, sin discriminación personal alguna en las siguientes cantidades:

Para el año 1999, tendrán un valor de 1.200 pesetas/hora.

Para el año 2000, tendrán un valor de 1.250 pesetas/hora.

Para el año 2001, tendrán un valor de 1.300 pesetas/hora.

Por las características de este sector las horas extraordinarias que se realicen se consideran estructurales.

Artículo 34.- EXCEDENCIAS.- Podrán solicitar excedencias voluntarias los trabajadores con antigüedad de al menos un año en la empresa.

Son condiciones indispensables para la concesión, las siguientes:

A) solicitud escrita con la expresión de los motivos.

B) Compromiso formal que durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa que se la ha concedido, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia.

Excedencia Forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurran las siguientes circunstancias:

A) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas.

B) Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros u Órganos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio y publicado en los boletines oficiales correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

C) Quienes ostenten cargos electivos sindicales a nivel provincial, autonómico o estatal.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo señalado en la legislación vigente.

Artículo 35.- PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.- El conductor-perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador percibirá, además de la retribución correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que realice ambas funciones.

Artículo 36.- PLUSES ESPECIALES.- Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el 20% del salario base pactado en cada momento.

Artículo 37.- MODALIDAD DE CONTRATO.- En atención al carácter estacional de determinadas modalidades de transporte de viajeros por carretera de la Región de Murcia, se modifica la duración de los contratos regulados en el artículo 15.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo tener estos contratos una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo máximo de 18 meses.

Los contratos celebrados durante 1999, antes de la publicación de este convenío, también se regirán por el contenido de este articulo.

Para el control de estos contratos, en aquellas empresas en las que no exista Delegado de Personal, y no puede por tanto cumplimentarse el requisito señalado en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, las empresas tendrán la obligación de remitir una “Copia Básica” de todos los contratos que realicen de este tipo a la Comisión Paritaria del Convenio, para su conocimiento y efectos, fijando como domicilio de la misma los locales de FROET, edificio de Servicios Auxiliares 3.ª Planta, de la Ciudad del Transporte de Murcia.

La Comisión Paritaria, se reunirá por periocidad trimestral, salvo que el volumen de copias aconseje reuniones con mayor periodicidad. En dichas reuniones se comprobarán todas las copias básicas recibidas acordando lo que se estime oportuno sobre las mismas y con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 38.- SERVICIO REGULAR Y DISCRECIONAL.- En las empresas afectadas por el presente Convenio que realicen cualquier tipo de servicio regular de más de 20 km. y discrecional, el importe del pago de las dietas estará a lo establecido al efecto en el Convenio Colectivo de Transportes Regulares y Discrecionales de la Región de Murcia que se encuentre en vigor y que para 1999 es el siguiente:

“Regulares: 3.288 pesetas distribuidas, 985 pesetas para el almuerzo, 985 pesetas para la cena y 1.318 pesetas por pernoctación.

Discrecionales: 5.754 pesetas distribuidas, 1.540 pesetas para el almuerzo, 1.540 pesetas para la cena y 2.674 pesetas por pernoctación.

Internacionales: 7.347 pesetas distribuidas, 1.850 pesetas para el almuerzo, 1.850 pesetas para la cena y 3.647 pesetas por pernoctación.”

Artículo 39.– COMISIÓN PARITARIA.- Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros, constando de ocho vocales de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y cuatro por las centrales sindicales. La Comisión se reunirá en el plazo de 72 horas desde que alguna de las dos partes lo solicite; se fija como domicilio de la Comisión Paritaria el de las respectivas centrales sindicales y asociación empresarial firmantes del Convenio; con la indicación del orden del día. Será competencia de esta Comisión:

- Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación o interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

- Evaluar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o el Juzgado de lo Social.

- Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

- Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

Artículo 40.- DERECHOS SINDICALES.- En cuanto a derecho sindicales, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, exceptuando las siguientes premisas.

De 6 a 30 trabajadores	20 horas.
De 31 a 50 trabajadores	25 horas.
De 51 a 100 trabajadores	30 horas.

Los delegados de personal, miembros del Comité de Empresa y delegados sindicales de un mismo sindicato y de una misma empresa podrán crear una bolsa de horas sindicales mensuales para acumularla en uno o varios representantes sindicales, sin perjuicio de que estén de baja laboral o vacaciones.

El Comité intercentros, tendrá además de las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

A) Coordinación de la acción sindical y reivindicativa de los distintos centros de trabajo.

B) Ser interlocutores y representantes de las cuestiones genéricas que afecten al conjunto o parte de los centros de trabajo.

C) Cualquier otro asunto que por su dimensión rebase lo específico del centro de trabajo.

La empresa facilitará los medios adecuados para el correcto desempeño de las tareas y funciones propias del Comité Intercentros.

Articulo 41.- CLÁUSULA DE DESCUELGUE.- En el supuesto de que alguna empresa de las que se encuentra dentro de su ámbito y aplicación, hubiera tenido perdidas económicas en los dos ejercicios anuales anteriores a la firma del Convenio, podrá dejar de aplicar los incrementos salariales establecidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 C. del E.T.

Para poder utilizar la autorización anterior, sera necesario que la empresa se dirija por escrito a la Comisión Mixta aportando la contabilidad y declaración de Sociedades de los dos últimos ejercicios, ésta estudiará la documentación aportada, pudiendo pedir la comparecencia tanto de la empresa, como la de los representantes de los trabajadores de la misma.

La Comisión Mixta, dictará una resolución en el plazo de 15 días, autorizando o no la petición de la empresa. Dicha resolución sera recurrible judicialmente.

TABLA DE ANTIGÜEDADES DE 1999 (MENSUALES)

TABLA DE CATEGORÍAS	BASE 1998		BASE 1999		BIENIO 1 5%		BIENIO 2 10%		QUINQUE.1 20%		QUINQUE.2 30%		QUINQUE.3 40%		QUINQUE.4 50%		QUINQUE.5 60%	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO																		
GRUPO A																		
Jefe de Servicios	140.372	844	142.899	859	7.145	43	14.290	86	28.580	172	42.870	258	57.160	344	71.450	429	85.739	515
Inspector Principal	129.363	777	131.692	791	6.585	40	13.169	79	26.338	158	39.508	237	52.677	317	65.846	396	79.015	475
GRUPO B																		
Ingenieros y Licenciados	131.920	793	134.295	807	6.715	40	13.430	81	26.859	161	40.289	242	53.718	323	67.148	404	80.577	484
Ingenieros Técnicos y Aux.Titulados	112.937	679	114.970	691	5.749	35	11.497	69	22.994	138	34.491	207	45.988	276	57.485	345	68.982	415
A.T.S.	104.948	631	106.837	642	5.342	32	10.684	64	21.367	128	32.051	193	42.735	257	53.419	321	64.102	385
PERSONAL ADMINISTRATIVO																		
Jefe de Sección	116.389	700	118.484	712	5.924	36	11.848	71	23.697	142	35.545	214	47.394	285	59.242	356	71.090	427
Jefe de Negociado	112.424	676	114.448	688	5.722	34	11.445	69	22.890	138	34.334	206	45.779	275	57.224	344	68.669	413
Oficial de Primera	104.948	631	106.837	642	5.342	32	10.684	64	21.367	128	32.051	193	42.735	257	53.419	321	64.102	385
Oficial de Segunda	103.976	625	105.848	636	5.292	32	10.585	64	21.170	127	31.754	191	42.339	254	52.924	318	63.509	382
Auxiliar Administrativo	103.653	623	105.519	634	5.276	32	10.552	63	21.104	127	31.656	190	42.208	254	52.760	317	63.311	381
PERSONAL DE MOVIMIENTO																		
GRUPO A. Estaciones o Administrador																		
Personal de Estaciones																		
Clase Primera																		
Jefe de Estación Primera	121.700	731	123.891	745	6.195	37	12.389	74	24.778	149	37.167	223	49.556	298	61.946	372	74.335	447
Jefe de Estación Segunda	111.158	668	113.159	680	5.658	34	11.316	68	22.632	136	33.948	204	45.264	272	56.580	340	67.895	408
Clase Segunda																		
Jefe de Administración de Primera	121.700	731	123.891	745	6.195	37	12.389	74	24.778	149	37.167	223	49.556	298	61.946	372	74.335	447
Jefe de Administración de Segunda	111.158	668	113.159	680	5.658	34	11.316	68	22.632	136	33.948	204	45.264	272	56.580	340	67.895	408
Clase Tercera																		
Jefe de Administración en ruta	103.976	625	105.848	636	5.292	32	10.585	64	21.170	127	31.754	191	42.339	254	52.924	318	63.509	382
Taquilleros y Taquilleras	103.653	623	105.519	634	5.276	32	10.552	63	21.104	127	31.656	190	42.208	254	52.760	317	63.311	381
Factor	103.653	623	105.519	634	5.276	32	10.552	63	21.104	127	31.656	190	42.208	254	52.760	317	63.311	381
Encargado de consigna	103.653	623	105.519	634	5.276	32	10.552	63	21.104	127	31.656	190	42.208	254	52.760	317	63.311	381
Repartidor de mercancías (día)	3.437	21	3.499	21	175	1	350	2	700	4	1.050	6	1.400	8	1.750	11	2.099	13
Mozo (día)	3.437	21	3.499	21	175	1	350	2	700	4	1.050	6	1.400	8	1.750	11	2.099	13
GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías																		
Jefe de Tráfico de Primera	111.160	668	113.161	680	5.658	34	11.316	68	22.632	136	33.948	204	45.264	272	56.581	340	67.897	408
Jefe de Traáfico de Segunda	107.181	644	109.110	656	5.456	33	10.911	66	21.822	131	32.733	197	43.644	262	54.555	328	65.466	393
Jefe de Tráfico de Tercera	104.948	631	106.837	642	5.342	32	10.684	64	21.367	128	32.051	193	42.735	257	53.419	321	64.102	385
Inspector (día)	3.511	21	3.574	21	179	1	357	2	715	4	1.072	6	1.430	9	1.787	11	2.144	13
Conductor (día)	3.465	21	3.527	21	176	1	353	2	705	4	1.058	6	1.411	8	1.764	11	2.116	13
Conductor Perceptor (día)	3.482	21	3.545	21	177	1	355	2	709	4	1.064	6	1.418	9	1.773	11	2.127	13
Cobrador (día)	3.459	21	3.521	21	176	1	352	2	704	4	1.056	6	1.408	8	1.761	11	2.113	13
PERSONAL DE TALLERES																		
Jefe de Taller	121.498	730	123.685	743	6.184	37	12.369	74	24.737	149	37.106	223	49.474	297	61.843	372	74.211	446
Encargado o Contramaestre	109.635	659	111.608	671	5.580	34	11.161	67	22.322	134	33.482	201	44.643	268	55.804	335	66.965	402
Encargado General	107.859	648	109.800	660	5.490	33	10.980	66	21.960	132	32.940	198	43.920	264	54.900	330	65.880	396
Encargado de Almacén	103.976	625	105.848	636	5.292	32	10.585	64	21.170	127	31.754	191	42.339	254	52.924	318	63.509	382
Jefe de Equipo (día)	3.511	21	3.574	21	179	1	357	2	715	4	1.072	6	1.430	9	1.787	11	2.144	13
Oficial de Primera (día)	3.490	21	3.553	21	178	1	355	2	711	4	1.066	6	1.421	9	1.777	11	2.132	13

Oficial de Segunda (día)	3.457	21	3.519	21	176	1	352	2	704	4	1.056	6	1.408	8	1.760	11	2.111	13
Oficial de Tercera (día)	3.452	21	3.514	21	176	1	351	2	703	4	1.054	6	1.406	8	1.757	11	2.108	13
PERSONAL SUBALTERNO																		
Cobrador	103.392	621	105.253	633	5.263	32	10.525	63	21.051	127	31.576	190	42.101	253	52.627	316	63.152	380
Telefonista	103.392	621	105.253	633	5.263	32	10.525	63	21.051	127	31.576	190	42.101	253	52.627	316	63.152	380
Cartero	103.392	621	105.253	633	5.263	32	10.525	63	21.051	127	31.576	190	42.101	253	52.627	316	63.152	380
Vigilante	103.392	621	105.253	633	5.263	32	10.525	63	21.051	127	31.576	190	42.101	253	52.627	316	63.152	380
Limpiadora (por día)			2.309	14	115	1	231	1	462	3	693	4	924	6	1.155	7	1.385	8
APRENDICES DE TALLER																		
De 16 a 18 años (día)	3.267	20	3.326	20	166	1	333	2	665	4	998	6	1.330	8	1.663	10	1.996	12

TABLA SALARIAL AÑO 1999

	Mensual/Diaria		Anual	
TABLA DE CATEGORÍAS	**Pesetas**	**Euros**	**Pesetas**	**Euros**
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO				
GRUPO A				
Jefe de Servicios	155.570	934,99	2.333.550	14.024,92
Inspector Principal	143.846	864,53	2.157.690	12.967,98
GRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	146.568	880,89	2.198.520	13.213,37
Ingenieros Técnicos y Aux.Titulados	126.351	759,38	1.895.265	11.390,77
A.T.S.	117.840	708,23	1.767.600	10.623,49
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	130.028	781,48	1.950.420	11.722,26
Jefe de Negociado	125.805	756,10	1.887.075	11.341,55
Oficial de Primera	117.840	708,23	1.767.600	10.623,49
Oficial de Segunda	116.805	702,01	1.752.075	10.530,18
Auxiliar Administrativo	116.462	699,95	1.746.930	10.499,26
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
GRUPO A. Estaciones o Administrador				
Personal de Estaciones				
Clase Primera				
Jefe de Estación Primera	135.686	815,49	2.035.290	12.232,34
Jefe de Estación Segunda	124.455	747,99	1.866.825	11.219,84
Clase Segunda				
Jefe de Administración de Primera	135.686	815,49	2.035.290	12.232,34
Jefe de Administración de Segunda	124.455	747,99	1.866.825	11.219,84
Clase Tercera				
Jefe de Administración en ruta	116.805	702,01	1.752.075	10.530,18
Taquilleros y Taquilleras	116.462	699,95	1.746.930	10.499,26
Factor	116.462	699,95	1.746.930	10.499,26
Encargado de consigna	116.462	699,95	1.746.930	10.499,26
Repartidor de mercancías (día)	3.862	23,21	1.757.210	10.561,04
Mozo (día)	3.862	23,21	1.757.210	10.561,04
GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías				
Jefe de Tráfico de Primera	124.457	748,00	1.866.855	11.220,02
Jefe de Tráfico de Segunda	120.219	722,53	1.803.285	10.837,96
Jefe de Trafico de Tercera	117.840	708,23	1.767.600	10.623,49

Inspector (día)	3.939	23,67	1.792.245	10.771,61
Conductor (día)	3.857	23,18	1.754.935	10.547,37
Conductor Perceptor (día)	3.876	23,30	1.763.580	10.599,33
Cobrador (día)	3.850	23,14	1.751.750	10.528,23
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	135.469	814,19	2.032.035	12.212,78
Encargado o Contramaestre	122.833	738,24	1.842.495	11.073,62
Encargado General	120.941	726,87	1.814.115	10.903,05
Encargado de Almacén	116.805	702,01	1.752.075	10.530,18
Jefe de Equipo (día)	3.939	23,67	1.792.245	10.771,61
Oficial de Primera (día)	3.919	23,55	1.783.145	10.716,92
Oficial de Segunda (día)	3.881	23,33	1.765.855	10.613,00
Oficial de Tercera (día)	3.875	23,29	1.763.125	10.596,59
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador	116.187	698,30	1.742.805	10.474,47
Telefonista	116.187	698,30	1.742.805	10.474,47
Cartero	116.187	698,30	1.742.805	10.474,47
Vigilante	116.187	698,30	1.742.805	10.474,47
Limpiadora (por hora)	454	2,73		
APRENDICES DE TALLER				
De 16 a 18 años (día)	3.680	22,12	1.674.400	10.063,35

Nota: 1 Euro = 166,386 ptas.

TABLA SALARIAL AÑO 1999

	Mensual/Diaria		Anual	
TABLA DE CATEGORÍAS	**Pesetas**	**Euros**	**Pesetas**	**Euros**
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO				
GRUPO A				
Jefe de Servicios	159.570	959,04	2.393.550	14.385,53
Inspector Principal	147.846	888,57	2.217.690	13.328,59
GRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	150.568	904,93	2.258.520	13.573,98
Ingenieros Técnicos y Aux.Titulados	130.351	783,43	1.955.265	11.751,38
A.T.S.	121.840	732,27	1.827.600	10.984,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	134.028	805,52	2.010.420	12.082,87
Jefe de Negociado	129.805	780,14	1.947.075	11.702,16
Oficial de Primera	121.840	732,27	1.827.600	10.984,10
Oficial de Segunda	120.805	726,05	1.812.075	10.890,79
Auxiliar Administrativo	120.462	723,99	1.806.930	10.859,87
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
GRUPO A. Estaciones o Administrador				
Personal de Estaciones				
Clase Primera				
Jefe de Estación Primera	139.686	839,53	2.095.290	12.592,95
Jefe de Estación Segunda	128.455	772,03	1.926.825	11.580,45
Clase Segunda				
Jefe de Administración de Primera	139.686	839,53	2.095.290	12.592,95
Jefe de Administración de Segunda	128.455	772,03	1.926.825	11.580,45

Clase Tercera				
Jefe de Administración en ruta	120.805	726,05	1.812.075	10.890,79
Taquilleros y Taquilleras	120.462	723,99	1.806.930	10.859,87
Factor	120.462	723,99	1.806.930	10.859,87
Encargado de consigna	120.462	723,99	1.806.930	10.859,87
Repartidor de mercancías (día)	3.996	24,02	1.822.176	10.951,50
Mozo (día)	3.996	24,02	1.822.176	10.951,50
GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías				
Jefe de Tráfico de Primera	128.457	772,04	1.926.855	11.580,63
Jefe de Tráfico de Segunda	124.219	746,57	1.863.285	11.198,57
Jefe de Tráfico de Tercera	121.840	732,27	1.827.600	10.984,10
Inspector (día)	4.073	24,48	1.857.288	11.162,53
Conductor (día)	3.991	23,99	1.819.896	10.937,80
Conductor Perceptor (día)	4.010	24,10	1.828.560	10.989,87
Cobrador (día)	3.984	23,94	1.816.704	10.918,61
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	139.469	838,23	2.092.035	12.573,38
Encargado o Contramaestre	126.833	762,28	1.902.495	11.434,23
Encargado General	124.941	750,91	1.874.115	11.263,66
Encargado de Almacén	120.805	726,05	1.812.075	10.890,79
Jefe de Equipo (día)	4.073	24,48	1.857.288	11.162,53
Oficial de Primera (día)	4.053	24,36	1.848.168	11.107,71
Oficial de Segunda (día)	4.015	24,13	1.830.840	11.003,57
Oficial de Tercera (día)	4.009	24,09	1.828.104	10.987,13
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador	120.187	722,34	1.802.805	10.835,08
Telefonista	120.187	722,34	1.802.805	10.835,08
Cartero	120.187	722,34	1.802.805	10.835,08
Vigilante	120.187	722,34	1.802.805	10.835,08
Limpiadora (por hora)	470	2,82		
APRENDICES DE TALLER				
De 16 a 18 años (día)	3.814	22,92	1.739.184	10.452,71

Nota: 1 Euro = 166,386 ptas.

TABLA SALARIAL AÑO 1999

	Mensual/Diaria		Anual	
TABLA DE CATEGORÍAS	**Pesetas**	**Euros**	**Pesetas**	**Euros**
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO				
GRUPO A				
Jefe de Servicios	163.570	983,08	2.453.550	14.746,13
Inspector Principal	151.846	912,61	2.277.690	13.689,19
GRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	154.568	928,97	2.318.520	13.934,59
Ingenieros Técnicos y Aux.Titulados	134.351	807,47	2.015.265	12.111,99
A.T.S.	125.840	756,31	1.887.600	11.344,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	138.028	829,56	2.070.420	12.443,47
Jefe de Negociado	133.805	804,18	2.007.075	12.062,76
Oficial de Primera	125.840	756,31	1.887.600	11.344,70
Oficial de Segunda	124.805	750,09	1.872.075	11.251,40
Auxiliar Administrativo	124.462	748,03	1.866.930	11.220,48

PERSONAL DE MOVIMIENTO				
GRUPO A. Estaciones o Administrador				
Personal de Estaciones				
Clase Primera				
Jefe de Estación Primera	143.686	863,57	2.155.290	12.953,55
Jefe de Estación Segunda	132.455	796,07	1.986.825	11.941,06
Clase Segunda				
Jefe de Administración de Primera	143.686	863,57	2.155.290	12.953,55
Jefe de Administración de Segunda	132.455	796,07	1.986.825	11.941,06
Clase Tercera				
Jefe de Administración en ruta	124.805	750,09	1.872.075	11.251,40
Taquilleros y Taquilleras	124.462	748,03	1.866.930	11.220,48
Factor	124.462	748,03	1.866.930	11.220,48
Encargado de consigna	124.462	748,03	1.866.930	11.220,48
Repartidor de mercancías (día)	4.130	24,82	1.879.150	11.293,92
Mozo (día)	4.130	24,82	1.879.150	11.293,92
GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías				
Jefe de Tráfico de Primera	132.457	796,08	1.986.855	11.941,24
Jefe de Tráfico de Segunda	128.219	770,61	1.923.285	11.559,18
Jefe de Tráfico de Tercera	125.840	756,31	1.887.600	11.344,70
Inspector (día)	4.207	25,28	1.914.185	11.504,48
Conductor (día)	4.125	24,79	1.876.875	11.280,25
Conductor Perceptor (día)	4.144	24,91	1.885.520	11.332,20
Cobrador (día)	4.118	24,75	1.873.690	11.261,10
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	143.469	862,27	2.152.035	12.933,99
Encargado o Contramaestre	130.833	786,32	1.962.495	11.794,83
Encargado General	128.941	774,95	1.934.115	11.624,27
Encargado de Almacén	124.805	750,09	1.872.075	11.251,40
Jefe de Equipo (día)	4.207	25,28	1.914.185	11.504,48
Oficial de Primera (día)	4.187	25,16	1.905.085	11.449,79
Oficial de Segunda (día)	4.149	24,94	1.887.795	11.345,88
Oficial de Tercera (día)	4.143	24,90	1.885.065	11.329,47
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador	124.187	746,38	1.862.805	11.195,68
Telefonista	124.187	746,38	1.862.805	11.195,68
Cartero	124.187	746,38	1.862.805	11.195,68
Vigilante	124.187	746,38	1.862.805	11.195,68
Limpiadora (por hora)	486	2,92		
APRENDICES DE TALLER				
De 16 a 18 años (día)	3.948	23,73	1.796.340	10.796,22

Nota: 1 Euro = 166,386 ptas.

Consejería de Trabajo y Política Social

13575 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos URCI, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos URCI, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 27 de octubre de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos URCI, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

Murcia a 9 de noviembre de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos URCI, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad

En Murcia a 27 de octubre de 1999

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 1999 y,

de otra, la señora doña Josefa López López, Presidenta de la Asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del Centro Ocupacional de disminuidos psíquicos URCI, en virtud de Acuerdo de su Junta directiva de fecha 18 de mayo de 1999.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1999 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de proyectos del plan de acción para personas con discapacidad.

TERCERO.- Que dichos Proyectos tienen como finalidad impulsar la rehabilitación y/o atención integral de jóvenes y mujeres discapacitados y adultos con graves discapacidades y enfermedades crónicas y apoyar a un tiempo los esfuerzos de las familias cuidadoras.

CUARTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

QUINTO.- Que la Asociación no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

SEXTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SÉPTIMO.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.489, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación URCI, para la realización de un Proyecto del plan de acción integral para personas con discapacidad.

La finalidad de este proyecto es el mantenimiento de un Centro Ocupacional para personas con deficiencias psíquicas, ubicado en el municipio de Águilas, con el que se pretende la demanda existente en materia de terapia ocupacional y habilitación personal y social de este tipo de usuarios.

SEGUNDO.- La Asociación URCI realizará el Proyecto cofinanciado, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

TERCERO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 1999, serán :

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tres millones setecientas sesenta mil ciento sesenta y cinco (3.760.165) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un millón setecientas cuarenta y dos mil (1.742.000) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.489 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999.

La Asociación URCI, un millón novecientas noventas y ocho mil ciento sesenta y cinco (1.998.165) pesetas.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

CUARTO.- La Asociación URCI deberá:

Aplicar los fondos a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Proyecto.

Proporcionar a la Consejería de Trabajo y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

QUINTO.-La Asociación URCI remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

SEXTO.- Son obligaciones de la Asociación URCI:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de la aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Asociación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

NOVENO.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas y 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

DÉCIMO.- La Asociación URCI deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Asociación, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

UNDÉCIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación URCI, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DUODÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo quinto, la Asociación se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

DECIMOTERCERO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOQUINTO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo undécimo del mismo.

DECIMOSEXTO.- El Convenio estará vigente durante el año 1999. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.** Por la Asociación URCI.—La Presidenta, **Josefa López López.**

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

13620 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 29/99.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número expediente: 29/99.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Mar Menor «Infanta Cristina», ubicado en Los Alcázares (Murcia).

Lugar de ejecución: Centro citado.

Plazo de ejecución: De 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación:

10.157.270 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional:

203.145 pesetas.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Secretaría General de Presidencia (Sección de Contratación).

Domicilio: Calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.

Localidad y código postal: Murcia-30004.

Teléfono: 968-362150.

Telefax: 968-362639.

Dirección Internet: www.carm.es

Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, y hasta las trece horas del último día. En el supuesto de que el último día de presentación fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Lugar de presentación: En la Sección de Contratación de la Secretaría General de Presidencia, sita en calle Acisclo Días, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54, 30005-Murcia.

Apertura de las ofertas:

Secretaría General de Presidencia, calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, 30005-Murcia, el día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Gastos de anuncios:

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 22 de noviembre de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30-10-95; «B.O.R.M.» 7-11-95), el Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Presidencia

13621 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 28/99.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:
Organismo: Consejería de Presidencia.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
Número expediente: 28/99.

Objeto del contrato:
Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento General Náutico-deportivo y Secretaría en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Mar Menor «Infanta Cristina», ubicado en Los Alcázares (Murcia).
Lugar de ejecución: Centro citado.
Plazo de ejecución: De 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: Ordinario.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación:
26.500.000 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional:
530.000 pesetas.

Obtención de documentación e información:
Entidad: Secretaría General de Presidencia (Sección de Contratación).
Domicilio: Calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.
Localidad y código postal: Murcia-30004.
Teléfono: 968-362150.
Telefax: 968-362639.
Dirección Internet: www.carm.es

Presentación de las ofertas:
Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, y hasta las trece horas del último día. En el supuesto de que el último día de presentación fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.
Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
Lugar de presentación: En la Sección de Contratación de la Secretaría General de Presidencia, sita en calle Acisclo Días, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54, 30005-Murcia.

Apertura de las ofertas:
Secretaría General de Presidencia, calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, 30005-Murcia, el día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Gastos de anuncios:
El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 22 de noviembre de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30-10-95; «B.O.R.M.» 7-11-95), el Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Presidencia

13622 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 27/99.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:
Organismo: Consejería de Presidencia.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
Número expediente: 27/99.

Objeto del contrato:
Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Jardinería y Limpieza del Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Mar Menor «Infanta Cristina», ubicado en Los Alcázares (Murcia).
Lugar de ejecución: Centro citado.
Plazo de ejecución: De 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: Ordinario.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación:
22.306.800 pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional:
446.136 pesetas.

Obtención de documentación e información:
Entidad: Secretaría General de Presidencia (Sección de Contratación).
Domicilio: Calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.
Localidad y código postal: Murcia-30004.
Teléfono: 968-362150.
Telefax: 968-362639.
Dirección Internet: www.carm.es

Presentación de las ofertas:
Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, y hasta las trece horas del último día. En el supuesto de que el último día de presentación fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Lugar de presentación: En la Sección de Contratación de la Secretaría General de Presidencia, sita en calle Acisclo Días, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54, 30005-Murcia.

Apertura de las ofertas:

Secretaría General de Presidencia, calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, 30005-Murcia, el día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Gastos de anuncios:

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 22 de noviembre de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30-10-95; «B.O.R.M.» 7-11-95), el Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Presidencia

13623 Anuncio de licitación mediante concurso abierto. Expdiente 26/99.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número expediente: 26/99.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación de la explotación del Servicio de Comedor y Cafetería del Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Mar Menor «Infanta Cristina», ubicado en Los Alcázares (Murcia).

Lugar de ejecución: Centro citado.

Plazo de ejecución: De 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Canon mínimo:

100.000 pesetas.

Garantía provisional:

24.000 pesetas.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Secretaría General de Presidencia (Sección de Contratación).

Domicilio: Calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.

Localidad y código postal: Murcia-30004.

Teléfono: 968-362150.

Telefax: 968-362639.

Dirección Internet: www.carm.es

Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, y hasta las trece horas del último día. En el supuesto de que el último día de presentación fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Lugar de presentación: En la Sección de Contratación de la Secretaría General de Presidencia, sita en calle Acisclo Días, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54, 30005-Murcia.

Apertura de las ofertas:

Secretaría General de Presidencia, calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, 30005-Murcia, el día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Gastos de anuncios:

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 22 de noviembre de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30-10-95; «B.O.R.M.» 7-11-95), el Secretario General, **José García Martínez.**

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

13441 Plantilla de personal para 1999.

Como complemento a la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento para 1999 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal para 1999 en relación adjunta.

Águilas a 26 de octubre de 1999.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

PLANTILLA DE PERSONAL 1999
A) Funcionarios de carrera

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	A	Hab. Nacional	Secretaría	Primera	Superior
Intervención	1	A	Hab. Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Tesorería	1	A	Hab. Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Tec. Admón. Gral.	5	A	Admón. General	Técnico		
Administrativo	11	C	Admón. General	Administrativa		
Auxiliares Administr.	14	D	Admón. General	Auxiliar		
Conserjes	9	E	Admón. General	Subalterno		
Ordenanzas	2	E	Admón. General	Subalterno		
Notificadores	5	E	Admón. General	Subalterno		
Arquitecto	1	A	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Arqueólogo	1	A	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Encargado	1	A	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Psicólogos	2	A	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto	3	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Ingeniero Técnico	1	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Recaudador	1	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Ayudante Tec. de Archivo	1	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Bibliotecario y Animador soc. cultural	1	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
En Of. Turismo	1	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Asistentes Sociales	3	B	Admón. Especial	Técnica	Media	
Delineante	1	C	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Adtvo. Gestión Económ. e Informática	1	C	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Oficial	1	B	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Sargento	1	B	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Cabos	8	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Locall	
Guardias	37	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Agente (a extinguir)	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Encargado Oficina Juventud	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Encargado Oficina Consumo	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Inspector Consumo	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Encargado O.M. Información S.Social	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Administrativo Oficina de Turismo	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Auxiliar Biblioteca	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Auxiliar del Catastro	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Auxiliar de Rentas	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Auxiliar de Recaudación	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Auxiliar gestión y Admón. Pública	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Encargado Patronato Deportivo Mpal.	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Monitor Conserje-Deportivo	3	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos especiales	
Encargado Limpieza viaria	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial Albañil	4	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial fontanero	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial de limpieza de locales	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial electricista	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial Chófer	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Oficial enterrador	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	
Chófer	5	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	

Mecánico soldador	1	D	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Ayudante Jardinero	1	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Ayudante Estación Depuradora	1	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Peón Barrendero	18	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Peón de Oficios Varios	2	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Peón Albañil	2	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Guardacañero	1	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Operario limpieza locales 50 por 100	1	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios
Operario limpieza locales 100 por 100	22	E	Admón.	Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios

b) Personal laboral fijo

Denominación puesto de trabajo	N.º de puestos	Titulación exigida	Observaciones
Jefe de Taller	1	Graduado escolar	A extinguir
Chófer	1	Graduado escolar	A extinguir
Monitor de Deportes	1	Graduado escolar	A extinguir
Peón Barrendero	10	Certificado escolar	A extinguir
Peón Albañil	4	Certificado escolar	A extinguir
Psicólogo	2	Licenciado en Psicología	A extinguir
Diplomado en trabajo social	2	Diplomado en trabajo social	A extinguir
Coeducador/a	2	Graduado escolar	
Monitor-Conserje deportivo	2	Graduado escolar	A extinguir
Administrativa Turismo	1	Bachiller superior	A extinguir

c) Personal laboral de duración determinada

Denominación puesto de trabajo	N.º de puestos	Titulación exigida	Duración contrato
Abogada	1	Licenciado	Obra o ser. determinado
Arqueólogo	1	Licenciado	11/02/00
Delineante	1	Bachiller superior	Obra o ser. determinado
Administrativo	1	Bachiller superior	Indefinido
Coeducador/a	1	Graduado escolar	Obra o ser. determinado
Auxiliar contable	1	Graduado escolar	17-06-00
Auxiliares de hogar 50%	11	Certificado escolar	22-02-00
Peón barrendero	5	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón barrendero	6	Certificado estuidos primarios	31-12-99
Peón barrendero	3	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón barrendero	1	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón barrendero	3	Certificado estudios primarios	Indefinido
Notificador	1	Certificado estudios primarios	Obra o ser. determinado
Auxiliar Recaudación	1	Graduado escolar	Obra o ser. determinado
Peón oficios varios	4	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón oficios varios	1	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón oficios varios	2	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón oficios varios	1	Certificado estudios primarios	31-12-99
Peón oficios varios polideportivo	1	Certificado estudios primarios	16-12-99
Peón oficios varios polideportivo	1	Certificado estudios primarios	14-01-99
Monitor Socorrista	3		29-12-99
Auxiliar intérprete	1		31-12-99
Oficial servicio incendios	2	Graduado escolar	Obra o ser. determinado
Auxiliar administrativo	1	Graduado escolar	08-09-00

d) Personal eventual

Denominación puesto de trabajo	N.º de puestos	Titulación exigida
Auxiliar administrativo al 100x100	6	Graduado escolar

Número total de funcionarios de carrera: 193.
Número total de personal laboral fijo: 26.
Número total de personal de duración determinada: 55.
Número total de funcionarios de empleo eventual: 6.
TOTAL: 280.